



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, /7 de marzo de 1993.-

VISTO,

Que tal como se señala en el dictámen emitido por el Señor Director General Pericial -obrante a fs.274-, la petición objeto de estas actuaciones no se encuentra contemplada en las excepciones previstas en el inciso "c" del art.63 del decreto 1285/58, razón por la cual no corresponde hacer lugar a lo solicitado y así SE RESUELVE .

Regístrese, y vuelva a la Dirección General Pericial a fin de que se practique la comunicación pertinente.-

JAVIER M. LEAL DE PEARNA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION